

## **Propuestas de FSIE CV sobre el Modelo de Acción Concertada en el marco de la negociación del IX Convenio Autonómico de Atención a Personas con Discapacidad de Comunitat Valenciana**

### **1. Sobre el bloqueo institucional de las Mesas y Submesas de Acción Concertada**

Se hace necesaria una revisión profunda del Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell, por el que se desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana por entidades de iniciativa social, así como de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana.

No obstante lo anterior, con carácter previo a la redefinición de cuestiones nucleares del decreto como su objeto, ámbito de aplicación, requisitos, procedimientos, obligaciones y, muy especialmente, el régimen de financiación, la actual situación de bloqueo, ausencia de interlocución y avances de la Mesas y submesas de Acción Concertada nos llevan a considerar como acción prioritaria la modificación del Decreto 217/2022, de 16 de diciembre, del Consell, por el que se regulan el Consejo Valenciano de Inclusión y Derechos Sociales, los consejos locales y zonales de inclusión, el órgano de concertación y el Observatorio del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

Más concretamente, el artículo 44.4 prevé la siguiente representación sindical:

*En representación de las organizaciones sindicales en el ámbito de la acción concertada:*

*Cuatro representantes por parte de cada una de las organizaciones sindicales más representativas de la acción concertada. Las personas representantes de las organizaciones sindicales serán designadas por estas.*

Esta previsión -legítima pero que no compartimos- gestada como el resto de la norma en el periodo político que coloquialmente conocemos como govern del Botànic, consagró unos privilegios institucionales para las dos grandes organizaciones sindicales de este país: CCOO y UGT, en virtud de su consideración de "más representativas" por ostentar dicha condición a nivel estatal en una posición avalada por la Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS) por superar el 10% de delegados y miembros de comité de empresa en el conjunto de todos los sectores productivos del estado.

Tal regulación viene a excluir de forma tácita a todas las organizaciones sindicales que ameritan una representatividad cierta en cualquiera de los ámbitos o subsectores objeto de estas normas, a día de hoy:

- a) Infancia y adolescencia
- b) Juventud
- c) Personas mayores
- d) Personas con diversidad funcional
- e) Mujeres
- f) Personas migrantes
- g) Familias
- h) Igualdad en la diversidad

Desde la perspectiva de la FSIE CV es conveniente siempre impulsar la participación de todos los agentes sociales con implantación significativa - tan suficiente como se pueda reglamentar- en cada uno de los sectores.

Solo desde la pluralidad y con la voz propia de todos los implicados y sus legítimos representantes se podrán alcanzar las soluciones negociadas adaptadas a la idiosincrasia, naturaleza y especificidad de cada uno de los subsectores.

Pero es que, además, la actual situación de bloqueo institucional de las Mesas y Submesas, a juicio de esta organización motivadas en gran medida por rígidas e ideologizadas posturas sindicales de las organizaciones de clase, aconseja la presencia de otros interlocutores que idealmente puedan manejarse con independencia, profesionalidad y criterios más técnicos que políticos.

Siguiendo esta lógica y a modo de ejemplo, voces sindicales como la de FSIE CV habrían de tener espacio en las Mesas donde se aborde la aplicación del régimen de acción concertada en el sector de personas con diversidad funcional (todo tipo de personas con discapacidad, según la denominación legal del decreto de referencia) habida cuenta de su representatividad superior al 16% en el convenio autonómico de atención a personas con discapacidad de la Comunidad Valenciana. Una representatividad que ha causado su incorporación por derecho propio a la negociación del próximo IX Convenio colectivo de referencia.

En tanto operen las modificaciones normativas precisas, la **FSIE CV defiende y propone que todas las organizaciones sindicales que ostenten una representatividad igual o superior al 5% en cualquiera de los ámbitos o subsectores objeto de estas normas pueda participar por derecho propio, aun con voz y sin voto, en aquellas Mesas en las que acrediten su representatividad y, por tanto, su interés legítimo.**

## 2. Sobre los impagos y retrasos administrativos

En estas primeras semanas de 2026, la situación financiera de muchos centros es precaria debido a la burocracia en los pagos de la Generalitat y al propio modelo de pago de los conciertos, comprometiendo en muchos casos la prestación de los servicios y el mantenimiento del empleo y/o de las condiciones laborales mínimas de los profesionales según el convenio colectivo de referencia.

Los retrasos significativos en el abono de las liquidaciones mensuales obliga a las empresas y asociaciones a recurrir a préstamos bancarios para poder hacer frente a las obligaciones salariales y extrasalariales de sus trabajadores.

Para los centros más pequeños, un retraso de 3 o 4 meses supone el riesgo real de quiebra técnica, al funcionar con márgenes muy ajustados debido a que los precios por plaza están fijados por la administración.

FSIE CV, en un contexto en el que se está negociando el IX Convenio colectivo de atención a las personas con discapacidad, quiere hacer notar que el coste que la Generalitat paga por cada plaza concertada (el "módulo económico") a menudo no cubre los costes reales de prestación del servicio..

El aumento de los costes energéticos, de proveedores y, las propias subidas salariales derivadas de los nuevos convenios colectivos o de las tablas salariales para cada ejercicio, no tienen hoy reflejo de forma inmediata en el precio abonado por la administración.

La consecuencia de este desequilibrio es que muchos centros operen a pérdidas o con márgenes tan mínimos que no pueden invertir en la mejora de las instalaciones, la tecnología, los servicios a las personas usuarias, la formación para los profesionales o el régimen de cobertura de las sustituciones de éstos, entre otros importantes aspectos.

Para paliar la insostenibilidad financiera obligada por el actual decreto de acción concertada y en tanto se revise éste en el marco de una renegociación integral de la acción concertada de la Generalitat, **FSIE CV defiende y propone que:**

- a) los **módulos económicos se actualicen automáticamente** cada año según el IPC y los convenios colectivos.
- b) Los **nuevos pliegos de condiciones** incluyan una **cláusula de revisión de precios**.
- c) Se apruebe un **calendario de pagos estable** que descansa sobre el principio de considerar los pagos de la acción concertada como prioritarios sobre otros gastos no esenciales de la Generalitat.
- d) Se garantice **el abono de los intereses de demora** derivados del retraso en los pagos, sin necesidad de reclamación judicial y en plazo no superior a 90 días.
- e) Se **simplifique la burocracia excesiva** del Decreto 181/2017 que obliga a presentar miles de facturas para justificar gastos ya pactados.

## 3. Sobre el Decreto de Tipologías y Ratios

El Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, conocido como decreto de tipologías y ratios también precisa una urgente revisión y, en tanto ésta acontece, la adopción de una serie de medidas correctoras urgentes que evite la situación de colapso en la que se encuentran muchas empresas y entidades de iniciativa social en la Comunitat Valenciana, por cuanto:

- a) El decreto exige un número de profesionales por usuario mucho más elevado que en la normativa anterior sin procurar "nueva" financiación adicional proporcional a la nueva necesidad.
- b) La demanda sobrevenida se enfrenta a una escasez crítica de perfiles específicos (enfermería, fisioterapia o psicología clínica, por ejemplo) a tal punto que los centros pueden llegar a ser sancionados por incumplir la ratio pese a tener plaza vacante y presupuesto, pero sin profesionales disponibles.
- c) Grandes costes de adaptación y reforma de espacios, sin financiación específica ni un plan de amortización a medio o largo plazo. En algunos casos, para instalaciones más antiguas con pérdida de capacidad de plazas al aplicar las nuevas tipologías, lo cual dispara el coste por plaza, haciendo inviable el concierto.
- d) Cualquier pequeño cambio en la distribución del centro para adaptarse al decreto requiere una "nueva autorización de funcionamiento", un proceso que en 2026 sigue siendo largo y dejan al centro en una situación de irregularidad administrativa temporal.

**FSIE CV defiende y propone** la adopción de las siguientes medidas correctoras en tanto se negocie la revisión del actual Decreto:

1. **Revisión del precio-plaza** o "módulo" económico.
2. Una **moratoria en la aplicación de los ratios** de personal hasta que se resuelva la falta de profesionales. En su caso, prever **habilitaciones excepcionales** que permitan que profesionales de ramas afines puedan cubrir ciertas funciones de forma temporal mientras se resuelve la escasez de determinados perfiles.
3. **Una ampliación de los plazos** de adaptación y transición para la realización de **obras**.
4. Crear una **línea de financiación específica** dentro de la acción concertada destinada exclusivamente a la amortización de **obras de adaptación**.
5. **Actualización ipso facto de los precios de la acción concertada** ajustados a cada actualización salarial de los convenios colectivos de referencia
6. **Cambiar el modelo de pago a "reserva de capacidad"**. La Generalitat debería pagar por el coste de mantener el servicio abierto según las ratios legales, independientemente de si el usuario está físicamente ese día en el centro.

## **4. Sobre la realidad de los centros de atención a personas con discapacidad**

El sector de la discapacidad es, posiblemente, el que más sufre la rigidez del modelo de acción concertada en la Comunidad Valenciana, pues los centros de atención a personas con discapacidad intelectual, física o sensorial dependen casi en su totalidad de la financiación pública para su funcionamiento ordinario.

El modelo de concierto establece un precio fijo por plaza (módulo). Sin embargo, en el ámbito de la discapacidad, los apoyos son muy intensos y variados y a diferencia de otros sectores, aquí se requiere fisioterapia, psicología, logopedia y terapia ocupacional de forma constante. Si el concierto no cubre el coste real de estos profesionales, el centro se ve obligado a reducir horas o calidad para no sostener económicamente la prestación del servicio.

Por otra parte y tal como ya comentamos unas líneas atrás al referirnos a los problemas financieros de la acción concertada, la Generalitat no actualiza los módulos al mismo ritmo que las subidas salariales del convenio lo que genera un déficit económico que el centro debe cubrir con recursos propios o con financiación ajena, pagando intereses no deducibles ni subvencionables.

Respecto a la estabilidad y seguridad jurídica de los conciertos, FSIE CV quiere hacer notar que muchos centros operan bajo **prórrogas forzosas** o resoluciones de enriquecimiento injusto (pagos fuera de contrato porque el concierto ha caducado pero el servicio se sigue dando), lo cual compromete la propia prestación del servicio, limita la financiación bancaria, exige un mayor trabajo burocrático y cuestiona la estabilidad laboral de la plantilla.

Sucede además, que los centros se enfrentan a un modelo rígido que les exige que si hay excedentes económicos al final del año, estos se reinviertan o se devuelvan, a tal punto que si un centro gestiona muy bien y logra un superávit, no puede usar ese beneficio para crear un fondo de reserva para emergencias o traducirlo en mejoras futuras del servicio que prestan ni tampoco para la mejora de las condiciones sociolaborales de su plantilla de profesionales.

Finalmente, es notorio que el modelo de acción concertada es rígido y tiende a una compartimentación excesiva de la tipología de centros y servicios. Es muy difícil transitar entre un Centro de Día, una Residencia, o un Centro de Atención Temprana (CAT) cuando la realidad demuestra que las personas con discapacidad envejecen o cambian sus necesidades y para los centros es prácticamente una entelequia adaptar sus plazas de forma ágil.

**FSIE CV defiende y propone que:**

a) Que los **módulos** económicos se actualicen automáticamente cada año según el **IPC** y con cada firma de **tablas salariales** en el marco de la negociación colectiva del convenio de referencia. Igualmente, los **pliegos** de la acción concertada **deben** incluir una **cláusula que vincule el precio de la plaza a las tablas salariales vigentes**.

b) Que los **atrasos salariales** devengados con cada actualización salarial se abonen, igualmente, de forma sincronizada en virtud de la actualización automática del módulo.

c) **Revisar el cálculo del módulo** para que no solo cubra el salario base, sino también los **costes indirectos** (gestión administrativa, suministros energéticos, seguros y mantenimiento), que han subido por encima de la inflación prevista.

d) Como ya se explicó en el apartado anterior, **cambiar el modelo de pago a "reserva de capacidad"**.

e) Se habiliten mecanismos para **reducir brecha de la antigüedad** fruto de un modelo de acción concertada que abona un "precio medio por plaza" igual para todos los centros, con independencia de su antigüedad y consecuente experiencia de su plantilla de profesionales, lo cual encarece los costes laborales para los centros más "veteranos".

f) Se **financie a coste real la sustitución de los trabajadores** y el coste empresarial de los procesos de **incapacidad temporal** para salvaguardar y conciliar los derechos de los profesionales con la prestación del servicio y el equilibrio de tesorería.